



Rama Judicial

República de Colombia

## **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

### **AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)**

En Ibagué, al cuatro (04) día del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021), siendo las diez y cincuenta y seis (10:56) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación **73001-33-33-006-2018-00211-00** instaurada por **GONZALO ALBERTO ROJAS SUÁREZ** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUE – SECRETARIA DE TRANSITO, TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD.**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital de LifeSize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

#### **1. PARTE DEMANDANTE:**

**GONZALO ALBERTO ROJAS SUÁREZ**

C.C. 1.110.518.361

Apoderado: CESAR AUGUSTO BASTO BOHÓRQUEZ

C. C No. N° 79.650.763

T. P No. 109.049 del C. S de la J.

Dirección para notificaciones: Balcones del Vergel Torre 1 Apto 502

Teléfono: 3013709117

Correo electrónico: cesar.basto@gmail.com

#### **2. PARTE DEMANDADA:**

**MUNICIPIO DE IBAGUÉ – SECRETARIA DE TRANSITO, TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD**

Apoderado: BETTY ESCOBAR VARÓN

C. C No. N° 65.711.181

T. P No. 78.818 del C. S de la J.

Dirección para notificaciones: Palacio Municipal calle 9 No. 2-59

Teléfono: 3176359771

Correo electrónico: [notificaciones\\_judiciales@ibague.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@ibague.gov.co)

[juridica@ibague.gov.co](mailto:juridica@ibague.gov.co) [bettyescobar2012@hotmail.com](mailto:bettyescobar2012@hotmail.com)

**Constancia:** Se reconoce personería jurídica para actuar a la doctora BETTY ESCOBAR VARON identificada con la C.C. No. 65.711.1814 y T.P. No. 78.818 del C.S. de la J como apoderada judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido y se aclara que hasta el momento no se ha hecho presente.

## 2. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

### 2.1. TESTIMONIAL - PARTE DEMANDANTE.

Debe señalarse que la diligencia del 3 de noviembre de 2020 no quedó debidamente grabada en la plataforma TEAMS, razón por la cual, de conformidad con lo señalado en la providencia que citó a la presente diligencia, por lo que se procederá a reconstruir el audio de los testimonios de los señores **ADNDREY GUSTAVO RAMOS, LINA MARCELA SUÁREZ, CRISTHIAN CAMILO MOLINA PAZ, JOSE BENJAMÍN VARGAS**, conforme lo dispuesto en el artículo 126 del C.G.P.

La titular del Juzgado le pregunta al apoderado de la parte actora si en su poder se encuentra algún tipo de grabación de la audiencia pasada que no fuera la realizada por Teams si no por otro dispositivo diferente.

El apoderado manifiesta que no cuenta con ella.

Por lo anterior, se procederá a reconstruir la prueba testimonial:

El señor **ANDREY GUSTAVO RAMOS ARJONA** identificado con C. C. 79.313.531, mayor de edad, domiciliada en la Transversal 14 A No. 72-118 Torre 1 Apto 502 Conjunto Residencial Balcones del Vergel, de profesión u ocupación abogado litigante, quien fue citada a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte actora. La apoderada de la entidad demandada no formuló preguntas. Minuto 05:19 al 34:33

Siendo las 11:09 de la mañana se conectó a la audiencia la apoderada del Municipio de Ibagué, a quien se le concede el uso de la palabra para presentarse:

Apoderado: BETTY ESCOBAR VARON

C. C No. N° 65.711.181

T. P No. 78.818 del C. S de la J.

Dirección para notificaciones: Palacio Municipal calle 9 No. 2-59

Teléfono: 3176359771

Correo electrónico: [notificaciones\\_judiciales@ibague.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@ibague.gov.co)  
[juridica@ibague.gov.co](mailto:juridica@ibague.gov.co) [bettyescobar2012@hotmail.com](mailto:bettyescobar2012@hotmail.com)

La señora **LINA MARCELA SUÁREZ** identificado con C. C. 65.700.483, de 49 años de edad, domiciliada en la manzana F casa 10 Ibagué 2000, estudió primaria, de profesión u ocupación ama de casa, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte actora. La apoderada de la demandada no formuló preguntas. Minuto 36:13 al 53:10

El señor **CRISTHIAN CAMILO MOLINA PAZ** identificado con C. C. 1.192.924.920, de 22 años de edad, domiciliado en la manzana A casa 7 Tulio Varón, bachiller de profesión u ocupación conductor, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez. Los apoderados no formularon preguntas. Minuto 53:30 al 01:01:32

El apoderado de la parte actora manifiesta que no fue posible localizar al señor José Benjamín Vargas y considera que no es necesario la recepción del mismo.

El despacho tiene por reconstruidos entonces los testimonios de los señores ANDREY GUSTAVO RAMOS ARJONA, LINA MARCELA SUÁREZ y CRISTHIAN CAMILO MOLINA PAZ y considera que no es necesario reconstruir el testimonio de José Benjamín Vargas

## **2.2. DOCUMENTAL ALLEGADA**

La Directora Operativa y Control de Tránsito por medio de oficio 2430 enviado por correo electrónico el 04 de noviembre de 2020, informa los parqueaderos autorizados para prestar servicios de grúas y parqueadero para el depósito en los vehículos inmovilizados, así como demás información solicitada en lo que atañe a tarifas, vehículos inmovilizados, expediente administrativo sancionatorio, etc. (fl. 1-13 archivo PDF denominado "11 contestacionOficioNo.1096 Secretaria De Movilidad AlcaldiaDelbague20201104" )

Posteriormente, por medio de oficio 2430 del 05 de noviembre de 2020 la Directora Operativa y control de Tránsito remitió los testimonios recaudados que motivaron la Resolución No. 000975 del 22 de mayo de 2017 (fl. 1-7 archivo PDF denominado

“11 ComplementacioncontestacionOficioNo.1096 Secretaria De Movilidad AlcadiaDelbague20201105”)

La anterior prueba documental se incorpora formalmente al proceso, y se le pone en conocimiento a las partes.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021, y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

Parte demandante: Solicita un receso para revisar la prueba documental lo cual es aceptado por el despacho. La titular del Despacho le comparte en pantalla el documento requerido, por cuanto el abogado refiere no pudo abrirlo. Luego de revisada la documentación el apoderado manifiesta que no tiene observación alguna frente a la prueba.

Parte demandada: Sin observaciones

**DESPACHO:** Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes de práctica, se declara CERRADO EL DEBATE PROBATORIO.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021, y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

Parte demandante: conforme

Parte demandada: conforme

### **3. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO**

Continuando con el orden establecido en el art. 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo en el presente caso, se torna innecesaria, razón por la cual se omitirá dicha diligencia y en consecuencia, se corre traslado a las partes por el término común de diez (10 días) para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y al agente del Ministerio público para que emita su concepto, si a bien lo tiene, término que se empezará a contar a partir del día 5 de marzo de 2021.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021, y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

Parte demandante: sin observaciones

Parte demandada: sin observaciones

### **4. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART. 207 C.P.A.C.A**

Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A, para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

Parte demandante: sin observaciones

Parte demandada: sin observaciones

Considera el Despacho que hasta este momento no se observan irregularidades que puedan afectar las formas establecidas por la ley en respeto de las garantías y derechos de cada una de las partes, por tanto, se considerará saneada la actuación hasta este momento procesal.

## **5. CONSTANCIAS**

Se da por finalizada la presente diligencia a las 12:13 de la mañana del 04 de marzo de 2021. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia inicial.

**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES**

Juez

**CESAR AUGUSTO BASTO BOHÓRQUEZ**

Apoderado parte demandante

**BETTY ESCOBAR VARÓN**

Apoderada parte demandada

**ANDREY GUSTAVO RAMOS ARJONA**

Declarante

**LINA MARCELA SUÁREZ**

Declarante

**CRISTHIAN CAMILO MOLINA PAZ**

Declarante

